



Villavicencio (Meta), septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 500014003006 2012 00952 00

Demandante: Nubia Reinalda Ruiz Pinto

Demandado: Libardo Ríos Ruiz y otro

Mediante auto del 3 de abril de 2018, se requirió a la parte demandante, so pena de decretar el desistimiento tácito, para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de octubre de 2014, sin que a la fecha se haya acatado lo pertinente. No obstante lo anterior, en el cuaderno de medidas cautelares se han efectuado solicitudes de nuevas medidas cautelares y por tanto, el despacho en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del numeral primero del artículo 317 del C.G.P. se abstuvo de declarar la terminación del proceso.

Sin embargo, se ordena **requerir** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en los citados autos, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>056</u> Hoy 21 SEP 2022 El secretario, NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO</p> |
|--|



Villavicencio (Meta), septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión

Radicación: 500014003006 2014 00206 00

Causante: Gilberto García Duque (Q.E.P.D.) y
Paulina Apache (Q.E.P.D.)

Interesados: Bertha Cilia García Apache y otros

El Dr. Francisco Bernardo Aristizábal Pacheco no se posesionó, ni manifestó su imposibilidad para asumir el cargo para el cual fue designado, por tanto, con la finalidad de continuar el trámite del presente proceso, el Juzgado lo releva y designa como Partidores, a las siguientes personas: **Luis Francisco Lemus Castro, Mary Luz Rodríguez Herrera y Blanca Edilsa Murcia Ramírez** tal como establece el numeral primero del artículo 48 del C.G.P., quienes hacen parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

En consecuencia, se les comunicará su designación en la forma y términos establecidos en los **artículos 48 y 49 del Código General del Proceso**, y el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>056</u> Hoy <u>21 SEP 2022</u></p> <p>El secretario,</p> <p>_____ NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO</p> |
|---|



Villavicencio (Meta), septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Bien Mueble Arrendado

Radicación: 500014022701 2014 00757 00

Demandante: Leasing Bolívar S.A.

Demandado: José Argel Carrillo Agatón

Obra en el expediente Auto y aviso mediante el cual se decretó por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, la apertura del **proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** promovido por el demandado **José Argel Carrillo Agatón**, bajo el radicado **500014003005-2016-00137-00**.

El **artículo 565** del Código General del Proceso que establece los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial establece en su **parágrafo** único que: "Los procesos de restitución de tenencia contra el deudor continuarán su curso. Los créditos insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación"

Con fundamento en el artículo citado, este despacho dispondrá reanudar el presente proceso declarativo de restitución de bien mueble dado en arriendo (leasing) y con la finalidad de continuar el trámite respectivo, se ordenará requerir a la parte actora para que realice la respectiva notificación al demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito (antes artículo 346 del C.P.C.)

En consecuencia, se **resuelve**:

- 1.- Reanudar** el presente proceso declarativo de restitución de bien mueble dado en arriendo (leasing), conforme a lo indicado en precedencia.
- 2.- Se requiere al extremo demandante** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar la respectiva notificación al demandado **José Argel Carrillo Agatón**, so pena de tener por desistida la demanda y declarar la terminación del proceso (numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Por secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente asunto hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>056</u> Hoy <u>21 SEP 2022</u> El secretario, NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO</p> |
|--|

2014-00757-00 C.1.



Villavicencio (Meta), septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 500014023006 2015 00378 00

Demandante: Coasmedas

Demandado: Javier Alonso Rolón Costero

Por auto del 26 de junio de 2018 se designó una terna de Curadores al ejecutado, teniendo en cuenta que se había emplazado en debida forma, sin embargo, la apoderada actora informó una nueva dirección de notificación y aportó citación conforme al artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se resuelve:

1.- Para los fines procesales pertinentes, **téngase en cuenta la nueva dirección** de notificación del ejecutado, informada por la parte actora.

2.- No se tiene en cuenta la citación para notificación personal remitida conforme al artículo 291 del C.G.P., toda vez que el presente proceso no ha hecho tránsito de legislación.

3.- Requerir a la parte ejecutante para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar en debida forma la notificación al ejecutado, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, so pena de tener por desistida la demanda y declarar la terminación del proceso (numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso).

Por secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente asunto hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 056 Hoy

21 SEP 2022

El secretario,

NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO

2015-00378-00 C.1.



Villavicencio (Meta), septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 500014003006 2015 00998 00

Demandante: Blanca Concepción Rodríguez y otro

Demandado: Gladys Saldarriaga Perdomo y otro

Por auto del 28 de febrero de 2017 se requirió a la parte actora para que procurara la notificación del auto mandamiento de pago a los ejecutados Gladys Saldarriaga Perdomo y Álvaro Cañón Beltrán, en forma individual, tal como dispone el numeral 1° del artículo 315 del C.P.C., sin que a la fecha se acatado lo pertinente. No obstante lo anterior, el apoderado actor solicitó practicar el control de términos de las notificaciones aportadas previamente, lo cual no es pertinente, porque como se indicó en la citada providencia, las notificaciones deben realizarse de manera individual, en los términos del artículo 315 del C.P.C. y siguientes.

En consecuencia, se resuelve:

1.- Requerir a la parte actora para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2017, so pena de tener por desistida la demanda y declarar la terminación del proceso (numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso).

Por secretaria contabilicense los términos y no ingrese al despacho el presente asunto hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>056</u> Hoy <u>21 SEP 2022</u> El secretario. NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO</p> |
|--|

Carrera 29 No. 33 B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A - Oficina 218.
cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

AR